



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 021-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la tacha presentada por el personero general de la lista “CONVERGENCIA UNAC 2026”, contra la inscripción de la lista de candidatos de “EXCELENCIA ACADÉMICA” para la representación docente ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE); así como el escrito de levantamiento de tacha presentado por el personero general de la referida lista.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el personero general de la lista “CONVERGENCIA UNAC 2026” interpuso tacha contra la inscripción de la lista “EXCELENCIA ACADÉMICA” para la representación docente ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE), solicitando se declare la invalidez total de dicha inscripción bajo el argumento de que la referida agrupación habría incumplido con la obligación reglamentaria de presentar una “lista completa”, al no registrar candidatos en la categoría de Docente Auxiliar;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, el personero general de la lista “EXCELENCIA ACADÉMICA” presentó el correspondiente escrito de levantamiento de tacha, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, así como los argumentos de hecho y de derecho destinados a desvirtuar las imputaciones formuladas por el recurrente;

Que, evaluados los argumentos de ambas partes a la luz de la normativa electoral vigente, este Órgano Colegiado determina que la tacha interpuesta debe ser desestimada en aplicación estricta de los artículos 20º y 21º del Reglamento General de Elecciones. El artículo 20º establece que el sistema electoral comprende representaciones docentes y estudiantiles mediante listas completas, entendiéndose por estas aquellas integradas por un número de candidatos igual al número de representantes que deben elegirse en cada categoría separadamente; asimismo, regula de manera diferenciada e independiente la representación docente ante el Consejo de Facultad, conformada por tres (3) docentes Principales, dos (2) docentes Asociados y un (1) docente Auxiliar;

Que, asimismo, el artículo 21º del Reglamento General de Elecciones dispone que, en la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa de la categoría que le corresponde, evidenciándose que el propio Reglamento estructura el proceso electoral por categorías docentes autónomas y diferenciadas;





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 021-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

Que, del análisis sistemático de los artículos 20° y 21° del Reglamento General de Elecciones, se desprende que la participación electoral para la representación docente ante órganos de gobierno se organiza de manera autónoma por cada categoría docente. En consecuencia, la ausencia de postulación en una categoría específica -como la correspondiente al estamento de Docente Auxiliar- no genera efectos de nulidad o invalidez respecto de las demás categorías válidamente inscritas. En tal sentido, la no presentación de candidatos en uno de los estamentos no constituye causal de exclusión total de la lista, al no encontrarse prevista dicha sanción en el Reglamento General de Elecciones;

Que, en consecuencia, el eventual perjuicio derivado de no contar con candidatos en una categoría determinada constituye únicamente una consecuencia de naturaleza política y electoral para la propia agrupación participante, al dejar expedita dicha representación para las demás listas contendientes, mas no habilita jurídicamente a este Comité Electoral Universitario a declarar la nulidad o exclusión integral de la lista “EXCELENCIA ACADÉMICA”;

Que, asimismo, el recurso de tacha se encuentra orientado a cuestionar el incumplimiento de requisitos o la existencia de impedimentos concretos respecto de candidaturas específicas; por tanto, pretender la exclusión total de una lista por la ausencia de candidatos en una categoría determinada implicaría la imposición de una sanción no prevista normativamente, vulnerándose los principios de razonabilidad, proporcionalidad y participación democrática que rigen el derecho electoral universitario;

Que, en mérito a lo expuesto, al no haberse acreditado infracción normativa alguna que invalide la inscripción de la lista “EXCELENCIA ACADÉMICA”, corresponde declarar infundada la tacha presentada;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el personero general de la lista “CONVERGENCIA UNAC 2026”, contra la inscripción de la lista “EXCELENCIA ACADÉMICA” para la representación docente ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° DISPONER la continuidad de la participación de los candidatos de la lista “EXCELENCIA ACADÉMICA” en el proceso de Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026, respecto de las categorías docentes válidamente inscritas y habilitadas conforme al Reglamento General de Elecciones.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las listas “EXCELENCIA ACADÉMICA” y “CONVERGENCIA UNAC 2026”, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vergara
PRESIDENTE